



**AUTO No. CNSC - 20172120004074 DEL 05-04-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.749.734 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por *hallux valgus y cicatrices*.

El señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo y debido proceso administrativo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, bajo el radicado No. 76001-23-33-008-2017-00337-00.

Mediante sentencia del veintinueve (29) de marzo de 2017 el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

**1º. TUTELAR** los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso y ejercicio de cargos públicos del señor Juan José Achinte Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.749.734 de Popayán,

**2º. En consecuencia, ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Manuela Beltrán que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admita al señor Achinte Bastidas al proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016 del INPEC, para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneante. (...)

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Readmitir* al señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* la presente decisión al señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, quien reside en la Calle 2 No. 14-17 Barrio Tres de Marzo de Villa Rica (Cauca) y a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es [juanachbas@hotmail.com](mailto:juanachbas@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar** la presente decisión al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la Carrera 4 No. 12 - 02 oficina 103 Edificio Palacio Nacional en la ciudad de Cali.

**ARTÍCULO NOVENO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro 